

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdearas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1972 hasta la afluída fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1973.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,930	59,110
1 dólar canadiense	58,008	59,246
1 franco francés	12,752	12,806
1 libra esterlina	143,573	144,258
1 franco suizo	17,868	17,951
100 francos belgas	144,373	145,184
1 marco alemán	20,379	20,479
100 liras italianas	9,626	9,874
1 florin holandés	19,660	19,755
1 corona sueca	12,366	12,934
1 corona danesa	9,339	9,383
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	14,943	15,029
100 chelines austriacos	279,315	281,540
100 escudos portugueses	228,295	230,366
100 yens japoneses	21,880	22,011

(1) Esta rotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se hace publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Interpretes provinciales de Almería.

Hmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes en la provincia de Almería, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Almería a los siguientes señores:

Guías-Interpretes	Idiomas
D. José Cruz Roba	Francés.
D. José Gisbert Molina	Francés.
D. Fernando Martín García	Sueco, alemán.
D. Manuel Romero Monreal	Francés, inglés.
D. Alvaro Sáez Martínez	Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Almería la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 (industria) del polígono «San Pedro de Mezonzo» de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimado en parte el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Manuel Rodríguez Viñas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos anularlas y las anulamos parcialmente, en cuanto son contrarias a derecho, declarando que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento de la planta baja de la casa número ochenta y cuatro de la calle Fernández Latorre, en la que tenía instalada la industria de carnicería, es la de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesetas con cincuenta céntimos, en la que está incluido el cinco por ciento de afección, cantidad que devengará el interés legal desde el día siguiente al que se produjo la ocupación de la finca arrendada, condenando a la Administración a su abono y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»